

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA.
Demandado	RITA ESMERALDA POLO DE VELASCO y OTRA
Radicado	050014003 028 2022 01380 00
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** presentada por **COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA** a través de su apoderado, en contra de **RITA ESMERALDA POLO DE VELASCO y NUBIA DEL CARMEN VELASCO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso, y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y el 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso

RESUELVE

Primero: LIBRA MANDAMIENTO de pago a favor de **COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA**, en contra de **RITA ESMERALDA POLO DE VELASCO y NUBIA DEL CARMEN VELASCO**, en relación al título presentado por las siguientes sumas y conceptos:

- **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (3.700.000)** por concepto de capital correspondientes al pagaré No. 70326, más los intereses moratorios desde el 02 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, causados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en concordancia con el CGP, adicionalmente se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que para la notificación deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, la subsanación con los anexos y de la providencia a notificar, de forma **COMPLETA y LEGIBLE**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al abogado CONRADO BOTERO BETANCUR identificado con la tarjeta profesional 18.076 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1ff6d92b423de4dca9c2b82ec139924e3a46d8ccf35a4fbcd4bd88ee20aaec**

Documento generado en 12/12/2022 07:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>